EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210044200
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO y ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO y ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA, en la cual el 13 de septiembre de 2022, fue presentada la contestación del curador Ad-Litem y junto con memorial poder del Apoderado de la parte demandada para reconocer Personería Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 20 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210044200
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO y ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 02 de agosto de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra los señores FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO y ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA, por la suma de $31.481.257 del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2010, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el 24 de junio de 2022, remitió las notificaciones correspondientes a los señores FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO y ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA, a la dirección física Calle 73 No. 24-18 en Barranquilla, Atlántico, en la cual se determinó por parte de la empresa de mensajería *CERTIPOSTAL.*, que los demandados a notificar la dirección no existe, por lo que se nombró curador ad litem, quien el 13 de septiembre de 2022, procedió con la contestación correspondiente, procedió con la contestación correspondiente, sin proponer excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de curador Ad-Litem. (fls. 1 – 4 13ContestaciónCuradorAdLitem).

Aunado a lo anterior, el doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 13 de septiembre de 2022, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

> *"A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"*

Por lo tanto, se señalará la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 02 de agosto de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.250.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Fijar como gastos a favor del doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000), inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: Reconocer Personería al Dr. (a) JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 1.095.806.487 y T.P. No. 267.841 del C. S. de la J, como apoderado de la señora ROSARIO DE JESUS VILLA MEDINA., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. del P., en la forma y términos del poder conferido

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

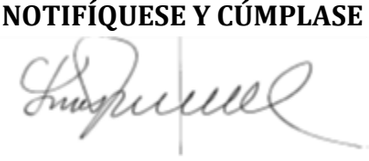

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2817d4fefe5d2f70126381507fc425ad158a62f2515b436de7d59789f88f6bcc**

Documento generado en 20/10/2022 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica